

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2022 0000566992.

Expediente: CONTR 2022 0000566992

Procedimiento: Abierto por lotes.

Tramitación: Ordinaria



En Sevilla, a 17 de marzo de 2023

Asisten:

Presidenta: Belén Elvira Pandelet, Jefa del Departamento de Contratación.

Vocales:

Carmen González Haldón, Letrada del Área de los Servicios Jurídicos.

María de Gracia Guija Villa, Técnica del Departamento de Control Interno.

Emilio Francisco Martínez Baquero, Jefe del Departamento de Calidad y Mejora.

Secretaria: Victoria Llamas Vega, Técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 09:40 horas del día de la fecha, se constituye la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto por lotes, del “Suministro de equipos para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA) en Puerto Real (Cádiz)”, expediente CONTR 2022 0000566992. Asisten por videoconferencia Dña. Carmen González Haldón y D. Emilio Francisco Martínez Baquero, encontrándose el resto de los miembros reunidos en la sede de los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci nº 17-A.

El objeto de la sesión es analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a las licitadoras cuyas ofertas se determinaron como la mejor en los lotes 22 y 25 mediante Resolución del Director General de 1 de marzo de 2023.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 21 de noviembre de 2022 por la que se acuerda su composición, que ha sido publicada el 22 de noviembre de 2022 en el perfil de contratante. De conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución, por ausencia del vocal segundo, D. José Manuel Muñoz Baca, que fue designado en calidad de titular y de su primer suplente D. Jesús Callejo Maderuelo, asiste su segunda suplente, Dña. María de Gracia Guija Villa.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Seguidamente se realiza un resumen de lo acontecido hasta la fecha respecto a los lotes 22 y 25, poniéndose de manifiesto que tras haber resultado excluida la primera clasificada en cada uno de los lotes citados, el órgano de contratación, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 20 de febrero de 2023, dictó Resolución con fecha 1 de marzo de 2023 en la que acordó determinar como la mejor oferta a las siguientes licitadoras por el orden en que quedaron clasificadas, concretamente:

- En el lote 22 a la presentada por B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.

Código:	7GTMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7





- En el lote 25 a la presentada por B72141781 - INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DEL SUR, S.L.

En la misma Resolución, se ordenaba que se requiriese a las dos licitadoras citadas, en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentasen la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7 del PCAP. La citada resolución se publicó en el perfil de contratante el 2 de marzo de 2023.

Asimismo, se indica que el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación a la dos licitadoras, se efectuó a través de las comunicaciones habilitadas por SIREC – Portal de licitación electrónica siendo puesto a disposición de ambas el día 2 de marzo de 2023, y se comprueba que, según consta en la evidencia de la notificación, el citado requerimiento fue leído por las dos licitadoras el mismo día, por lo que disponían de un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a dicha fecha, para presentar la documentación que le fue requerida. Se comprueba en SiREC que B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. presentó la documentación con fecha 13 de marzo de 2023 e B72141781 - INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DEL SUR, S.L. con fecha 14 de marzo de 2023, por tanto, ambas dentro del plazo conferido al efecto.

A continuación, se procede al análisis de la documentación presentada por cada una de las licitadoras, adoptándose los acuerdos que se recogen a continuación.

Lote 22. Suministro de un robot Colaborativo (COBOT) con plataforma móvil para taladrar.

Tras finalizar el análisis de la documentación presentada respecto al lote 22, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad:

- Excluir a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. por las razones que se exponen a continuación.

La licitadora presenta la Certificación de personas trabajadoras con discapacidad conforme al Anexo XVI del PCAP, en la que indica que el número global de trabajadores de su plantilla es de 157 trabajadores.

En consecuencia, al disponer de más de 50 trabajadores en plantilla, se aprecia que se encuentra obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de igualdad conforme se establece en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la documentación aportada por la empresa no queda acreditada la aplicación efectiva y vigencia de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, dado que presenta una declaración firmada por el representante de la empresa con fecha 13 de marzo de 2023 en la que resumidamente indica lo siguiente:

- Que registró un Plan de Igualdad el 25 de febrero de 2020, el cual tenía una vigencia de dos años y una prórroga de 6 meses para elaborar su renovación.
- Que tiene abierto el proceso de renovación para que los trabajadores presenten sus candidaturas, se realicen las elecciones y se constituya la comisión negociadora.
- Que a la finalización del proceso electoral se procederá a las diligencias finales para el registro del Plan de Igualdad y su publicación.

Respecto a la normativa reguladora de los Planes de Igualdad, se trae colación la siguiente:

-Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) [apartados 1 y 2]:

“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre

Código:	7GTMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7





mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

-Artículo 46 de la LOI [apartados 2, conforme a su redacción actual modificada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

(...)

(...) La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.”

-Artículo 46 de la LOI [apartados 4, 5 y 6, añadidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”.

- Artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI):

“En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto”.

- Artículo 11 del Real Decreto 901/2020:

“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.

3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.

4. En la solicitud de inscripción de los planes de igualdad, estos tendrán que ir acompañados de la hoja estadística recogida en el correspondiente modelo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo”.

- Disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020:

Código:	7GTMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7





“Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador”.

- Disposición final tercera del Real Decreto 901/2020:

“Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

- Artículo 6.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo: “A fin de iniciar el trámite previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como para proceder a la inscripción del resto de los acuerdos y actos inscribibles previstos en el artículo 2 de este real decreto [los planes de igualdad entre ellos], dentro del plazo de quince días a partir de la firma del convenio, plan de igualdad o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia, la comisión negociadora o quien formule la solicitud, debidamente acreditada, deberá presentar través de medios electrónicos ante el Registro de la autoridad laboral competente la solicitud de inscripción correspondiente”.

- Artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo:

“1. La solicitud de inscripción se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la autoridad laboral que tenga atribuidas competencias en materia de convenios colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que cada administración establezca en las disposiciones de desarrollo del presente real decreto. La solicitud de inscripción de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo cuya competencia corresponda al Ministerio de Trabajo e Inmigración se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que a tal efecto se establezca, utilizando las plantillas automáticas previstas específicamente para ello.

2. Si, presentada la solicitud, se comprobara que la misma no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Comprobado que el convenio o acuerdo colectivo no vulnera la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, la autoridad laboral competente, procederá a dictar resolución ordenando su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente.”

La citada normativa ha sido analizada por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en numerosas Resoluciones, especialmente, se trae a colación la Resolución 469/2022, de 23 de septiembre, y la Resolución 581/2022, de 7 de diciembre, en las que se pone de manifiesto que un Plan de Igualdad que no se haya adaptado a las normas citadas incumple la normativa sectorial vigente (LOI y el Real Decreto 901/2020), y en consecuencia incumple lo establecido en los pliegos, cuando en los mismos se requiere, como en el caso que nos ocupa, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y en la forma establecida por el artículo. 45 de la LOI, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo. En la última Resolución citada, añade que sólo es a partir de la inscripción del Plan en el Registro cuando el Plan goza de virtualidad plena y puede entenderse cumplida la normativa sectorial previamente citada y que sin su inscripción no puede entenderse que el plan sea conforme a la LOI que es lo que predica el art. 71.1 d) de la LCSP.

Se recuerda que el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que “No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d)(...)en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

Código:	7GTMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7





Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trae a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, la persona licitadora no ha acreditado que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, esto es, a 5 de diciembre de 2022, dispusiera de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación ha presentado una declaración de la que se desprende que a dicha fecha el Plan del que disponía de 25 de febrero de 2020 no se encontraba vigente y que en la actualidad se encuentra en el proceso de elaboración de un nuevo sin que el mismo se haya Registrado a la fecha de 13 de marzo de 2023 en la que presenta la declaración.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP *“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”*.

En consecuencia, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron:

- Excluir a B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. respecto lote 22, porque a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas no disponía de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación ha presentado una declaración de la que se desprende que a dicha fecha el Plan del que disponía de 25 de febrero de 2020 no se encontraba vigente y que en la actualidad se encuentra en el proceso de elaboración de un nuevo Plan de Igualdad sin que el mismo se haya Registrado a la fecha de 13 de marzo de 2023 en la que presenta la declaración, siendo su inscripción obligatoria conforme a lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Proponer al órgano de contratación que determine como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B47440896-AUTOMATINFO, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que establece que en caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas.

Lote 25: Suministro de un robot de soldadura tecnología GMAW (Gas Metal Arc Welding) portable con sistema de detección de piezas y seguimiento de junta, provisto de medio de elevación.

A continuación, se procede al análisis de la documentación presentada por B72141781 - INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DEL SUR, S.L. respecto al lote 25, y una vez finalizado el mismo, y habiéndose detectado defectos en la documentación presentada, los miembros de la Mesa acuerdan por unanimidad requerir a esta licitadora

Código:	7GTMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7





conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los subsane, de conformidad con lo que se indica a continuación:

• **Cláusula 10.7.2 letra h) del PCAP. Impuesto de actividades económicas.**

La licitadora no presenta la documentación relativa al impuesto de actividades económicas requerida en la cláusula 10.7.2 letra h) del PCAP, sin que sirva a los efectos de acreditar la citada documentación la certificación de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que presenta por cuanto en la misma no puede comprobarse la información requerida en la citada cláusula del pliego ni su vigencia.

A efectos de subsanación, deberá presentar de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.7.2 letra h) del PCAP lo siguiente:

“Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto”.

Se le apercibirá que la falta de subsanación del defecto apreciado implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

• **Cláusula 10.7.2 letra k) del PCAP. Garantía definitiva.**

No presenta ninguna documentación en relación con la garantía definitiva.

En la cláusula 10.7.2 letra K) del PCAP se indica lo siguiente:

“Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

Cuando sea exigible, siguiendo lo establecido en el artículo 29 Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se constituirá preferentemente mediante retención en el precio. No obstante la persona contratista tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación solicitada. (En el supuesto de que no se opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, deberá aportarse Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de la garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación. El resguardo deberá aportarse mediante original o copia auténtica.)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I del PCAP en el caso de que opte por la constitución de la garantía mediante retención en el precio, deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.”

En virtud de lo expuesto, a efectos de subsanación deberá presentar:

- La solicitud de constitución de garantía definitiva mediante retención en el precio o bien, **alternativamente**, el Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de la garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación.

Código:	7GTMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7





Se le apercibirá que la falta de subsanación del defecto apreciado implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

Siendo las 11:05 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la Secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria

Víctoria Llamas Vega

Técnica del Departamento de Contratación

Presidenta

Belén Elvira Pandelet

Jefa del Departamento de Contratación

Código:	7GMZ849PFIRMAxn-GZJJivSH0f8Sx	Fecha	21/03/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

